



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA PROVINCIAL DE ENERGÍA LIMPIA” ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA.**

En la Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en adelante “**EL MINISTERIO**”, representado por la Ministra de Ambiente Mg. DANIELA MARINA VILAR (D.N.I. N° 30.667.121), con domicilio en la calle 12 Torre Gubernamental II, piso 14, de la Ciudad de La Plata y domicilio electrónico en la casilla vilard@ambiente.gba.gob.ar, y la **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por su Sra. Intendente Marina Soledad Lesci (D.N.I. N° 30.666.796), con domicilio legal en Manuel Castro 220 del municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en la casilla obraspublicasldz@gmail.com, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” acuerdan celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en adelante “**EL CONVENIO**” en el marco del “**PROGRAMA PROVINCIAL DE ENERGÍA LIMPIA**”, en adelante “**EL PROGRAMA**”, sujeto a los siguientes términos:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a un ambiente sano y equilibrado para todos los habitantes del territorio nacional, en el que sea posible el desarrollo humano a fin de satisfacer las necesidades presentes sin que ello implique comprometer las de las generaciones futuras;

Que la Ley Nacional N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, reconociendo como instrumentos de la política y la gestión ambiental al ordenamiento ambiental del territorio, la evaluación de impacto ambiental, el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, la educación ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable;

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el territorio



provincial, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Que, la Ley Nacional No 25.019 de “Régimen nacional de energía eólica y solar” declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Nacional No 140/2007 se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía creando su artículo 2° el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONUREE), entendiendo a la eficiencia energética como “la adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, destinada a lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos”;

Que de acuerdo al Inventario Provincial de Gases de Efecto Invernadero, el sector energético provincial aporta el 62,7% de las emisiones sectoriales de Gases de Efecto Invernadero:

Que, la generación y el uso eficiente de la energía son una herramienta fundamental que tienen los Estados provincial y municipales para contribuir de manera significativa con el ahorro de recursos y encaminarse al horizonte de la carbono neutralidad;

Que el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios No 15.164 - incorporado por el artículo 3° de la Ley No 15.309, determina las competencias del Ministerio de Ambiente , entre las cuales le corresponde en particular -entre otras- entender en materia ambiental, en carácter de autoridad de aplicación de la Ley No 11.723, y demás normativas ambientales complementarias;

Que la gestión impulsada por el presente, se enmarca y ajusta a las acciones prescriptas en el Decreto 89/2022 donde se establece la estructura orgánico funcional del Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires en general y de la Subsecretaría de Política Ambiental en particular, dando prioridad a la generación de políticas públicas, programas y proyectos, en materia de desarrollo sostenible de las actividades socioeducativas, socioeconómicas, energías alternativas y recursos naturales en el ámbito de la Provincia

Que teniendo en cuenta que los impactos de las crisis climáticas son cada vez más intensos y frecuentes, exigen la máxima cooperación institucional para adoptar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

Que, a fin de dar solución a la problemática señalada y ante la necesidad de avanzar en medidas de gestión interdisciplinarias y coordinadas que permitan instrumentar una política de energía renovables, se crea el “Programa Provincial de Energía Limpia”



aprobado por Resolución RESO-2022-131-GDEBA-MAMGP; el cual tiene la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel local y provincial asociadas a la generación y al consumo de la energía en la Provincia de Buenos Aires, contribuyendo a un uso eficiente de la energía en el marco del proceso de transición energética e impactando positivamente en el desarrollo socioambiental de la provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 124/2023 de Régimen de Otorgamiento de Subsidios, el presente se enmarca en forma específica en el Programa Provincial de Energía Limpia, aprobado por RESO-2022-131-GDEBA-MAMGP y se celebra de conformidad con el artículo 6° del citado Decreto.

Que con fecha 13 de mayo de 2022, el MINISTERIO DE AMBIENTE y la MUNICIPALIDAD de LOMAS DE ZAMORA, celebraron un **CONVENIO MARCO** de Cooperación, Articulación y Entendimiento, aprobado por Resolución **RESO-2022-174-GDEBA-MAMGP**, a fin de facilitar la ejecución y el desarrollo de las políticas ambientales.

Que **“EL MINISTERIO”**, a través de sus áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al programa, dando cumplimiento a la manda del artículo 15 del Decreto 124/2023 considerando la viabilidad del mismo atendiendo, la razonabilidad técnica y económica sin expresar objeciones y, por ende, presta conformidad para el otorgamiento del financiamiento necesario para la ejecución de **“EL PROGRAMA”**.

Que, por todo lo expuesto, **“LAS PARTES”** acuerdan:

**PRIMERA:** **“EL CONVENIO”** tiene por objeto brindar asistencia financiera y técnica por parte de **“EL MINISTERIO”** a **“LA MUNICIPALIDAD”** para la ejecución de un proyecto en el marco del **“EL PROGRAMA”** cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas como ANEXO II (IF-2023-22619961-GDEBA-DPTMAMGP) y ANEXO III (IF-2023-22620003-GDEBA-DPTMAMGP) que forman parte integrante del presente.

**SEGUNDA:** El monto de **“EL CONVENIO”** detallado en la Cláusula precedente, asciende a la suma de Pesos nueve millones ochocientos veintiséis mil trescientos cuarenta y siete (**\$ 9.826.347,00**), pagadero en una cuota.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que **“EL MINISTERIO”** financiará por **“EL PROYECTO”**.

Por este acto, **“LA MUNICIPALIDAD”** afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

**TERCERA:** El plazo de ejecución del **“EL CONVENIO”** será de cuatro (4) meses



contados a partir de la fecha de la transferencia efectiva de los fondos, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieron su ejecución en el lapso concertado.

**CUARTA: “LA MUNICIPALIDAD”** manifiesta expresamente su adhesión a **“EL PROGRAMA”**, como así también a ejecutar proyectos encuadrados o similares temáticas vistas en su ANEXO I (IF-2023-22620306-GDEBA-DPTMAMGP).

**QUINTA: “LA MUNICIPALIDAD”** se compromete a:

- a. Utilizar los fondos recibidos en el marco de **“EL PROGRAMA”** exclusivamente para la ejecución del proyecto.
- b. Comunicar a la Dirección Provincial de Transición Ecológica, dependiente de **“EL MINISTERIO”**, sobre la gestión y ejecución de los fondos transferidos.
- c. Definir el área gubernamental, responsable de la implementación del proyecto y reporte a **“EL MINISTERIO”**.
- d. Ejecutar el total de los fondos transferidos por **“EL MINISTERIO”** en el plazo establecido por el presente convenio.
- e. Facilitar las auditorías por parte de **“EL MINISTERIO”** si así se requiriera.
- f. mantener un sistema de información técnico fluido sobre los avances de **“EL PROYECTO”** e informar a **“EL MINISTERIO”** según lo establece el presente acto.
- g. Asistir a talleres que convoque **“EL MINISTERIO”**, si así lo dispusiera, a los fines de abordar ejes técnicos relacionados a aspectos administrativos y técnicos relacionados a la aplicación del Fondo.
- h. Presentar informes de avances o documentación en cualquier instancia del proyecto, a requerimiento de **“EL MINISTERIO”**.

**SEXTA: “EL MINISTERIO”** asume como propias las siguientes acciones:

- a. Transferir los fondos necesarios para la ejecución del proyecto presentado por **“LA MUNICIPALIDAD”**, explicitados en el Formulario de presentación de proyectos que, como Anexo II (IF-2023-22619961-GDEBA-DPTMAMGP) forma parte integrante del presente.
- b. Colaborar técnicamente durante el proceso de desarrollo e implementación del proyecto en territorio.
- c. Asistir en el proceso de seguimiento y monitoreo.
- d. Acompañar las alianzas que se generen con otros sectores y/o organismos en pos de cumplir y potenciar los procesos tendientes a fortalecer **“EL PROYECTO”** en el territorio.
- e. Aprobar la finalización del proyecto.

**SÉPTIMA: “EL CONVENIO”**, junto a sus Anexos, no podrán ser modificados salvo que medie acuerdo expreso de **“LAS PARTES”**, pudiendo en ese caso **“LAS PARTES”** suscribir la adendas correspondientes.

**OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de **“LA MUNICIPALIDAD”**, podrá



rescindirse el presente sin perjuicio de instar los correspondientes procedimientos administrativos. De verificarse el incumplimiento, se comunicará al Honorable Tribunal de Cuentas y se instruirá al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas pertinentes.

**NOVENA:** La Subsecretaría de Política Ambiental, o el área que en el futuro la sustituya, realizará un monitoreo desde el inicio hasta el final de la implementación del proyecto, de manera de poder contar con un estado actualizado del avance de los objetivos, actividades e indicadores pactados en “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA:** Para acceder al programa “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá presentar a “**EL MINISTERIO**”, sin excepción y firmado por autoridad competente:

a. Formulario de presentación de proyectos Anexo II  
(IF-2023-22619961-GDEBA-DPTMAMGP).

b. Presupuesto y Cronograma de Actividades Anexo III  
(IF-2023-22620003-GDEBA-DPTMAMGP).

**DÉCIMA PRIMERA:** “**EL MINISTERIO**”, a través de la Subsecretaría de Política Ambiental, comunicará a “**LA MUNICIPALIDAD**” cualquier modificación de informe de avance, auditoría y/o notificación pertinente a cambios en “**EL PROGRAMA**”.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estatuidas por el Decreto N° 124/2023, “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá, sin excepción, realizar los siguientes informes de avance de “**EL PROYECTO**”:

1. Dos (2) informes técnicos de avance correspondiente, uno a la mitad del plazo estipulado y otro al finalizar la ejecución de “**EL PROYECTO**”.

**DÉCIMA TERCERA:** “**EL MINISTERIO**”, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**”, podrá encomendar la realización de Auditorías Técnicas y Financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de “**EL PROGRAMA**”.

**DÉCIMA CUARTA:** “**LA MUNICIPALIDAD**” se compromete a mantener indemne al ESTADO PROVINCIAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de “**EL PROGRAMA**” y por todas aquellas por las cuales “**LA MUNICIPALIDAD**” deba responder.

**DÉCIMA QUINTA:** En caso de conflictos, y sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos pertinentes, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Asimismo, a los fines de la reducción de los tiempos de comunicación y la perdurabilidad de la información, ‘LAS PARTES’ acuerdan el uso de las comunicaciones y notificaciones electrónicas en



pos del cumplimiento de las finalidades perseguidas en el presente Convenio, por lo que serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones efectuadas a los domicilio electrónicos ut supra mencionados, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte a papel, conforme Ley N° 15.230 y su Decreto reglamentario N° 428/21. Los domicilios electrónicos pueden ser modificados mediante notificación fehaciente a pedido de las partes.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente Convenio no limita el derecho de “**LAS PARTES**” a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas humanas, interesadas en el/los proyecto/s que pertenezcan a “**EL PROGRAMA**”, en la proporción que la misma no resulte financiada por “**EL MINISTERIO**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** La rendición de gastos deberá realizarse ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 10.869 y el artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 124/23.

**DÉCIMA OCTAVA:** En todo evento público de difusión, por publicidad, “**LA MUNICIPALIDAD**” tendrá la obligación de mencionar a “**EL MINISTERIO**” y comunicar previamente la acción para evaluar el acompañamiento por esta organización provincial o quien disponga. En todas las publicaciones y en los materiales de difusión o promoción a que den lugar los resultados totales o parciales logrados con apoyo del financiamiento deberá citarse explícitamente dicho aporte, mencionando que el proyecto en cuestión es financiado por el Programa Provincial de Energía Limpia de la Subsecretaría de Política Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires. Para la realización de piezas gráficas, se deben descargar los logos oficiales desde los sitios del Ministerio destinados a tal fin.

**DÉCIMA NOVENA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad, “**LAS PARTES**” suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

VILAR  
Daniela  
Marina

Firmado digitalmente  
por VILAR Daniela  
Marina  
Fecha: 2023.06.30  
15:18:49 -03'00'

Firma Ministra

Firmado  
digitalmente por  
LESCI Marina  
Soledad  
Fecha: 2023.06.30  
14:21:48 -03'00'

Firma Intendente





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:**

**Referencia:** Energía Limpia - Lomas de Zamora FDO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.